



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Don Juan Ruiz, es parte legitima, para la Solicitud que hace, sobre la introduccion del vino, suponiendolo por suyo, quando es bien vendido, lo tiene vendido a otro tercero, despues de haverlo comprado si al P^o Indico G^o; y tambien de si gozara de privilegio exclusivo, para libertarse de las Providencias del Ayuntamiento, que por otros, se han aprobado, y convalidado sin dar lugar aqueja e impetimentos; es de parecer la diputacion, con el P^o Indico, de que el referido D.^o Juan Antonio Ruiz pague el d^o del Numero de arrovas del vino aforado, y que se le permita su venta en los terminos, que lo han executado, las demas de su clase, aplicandole su cuota a la Sacranzia de los Niños Expositos, como esta acordado, en defecto de fondos publicos, notoriamente comunicados en Suministros de las Tropas, dandose por concluso este negocio con la Providencia que el Ayuntamiento tenia por bien acordar con vista de este parecer y dictamen, haciendola executar judicialm^{te}, con denegacion de los testimonios que solicita el interesado, si lo hubiere por conveniente, por el meso hecho de no ser parte legitima, en el entretanto que no lo acredite, en dicha forma.

Para en lo sucesivo, es de dictamen la diputacion